



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

820

20.

LA DESPENALIZACION DEL ABORTO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

GABRIEL RIVERA AVILA



México, D. F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO	1	ANTECEDENTES HISTORICOS.	
	A)	DEFINICION DEL ABORTO Y SUS ANTECEDENTES HISTORICOS.	1
	B)	DERECHO PENAL AZTECA.	5
	C)	DERECHO PENAL INCAICO.	7
	D)	DERECHO PENAL EN GRECIA.	8
	E)	DERECHO PENAL ROMANO.	9
	F)	LAS SAGRADAS ESCRITURAS.	10
	G)	BIEN JURIDICO Y CRITICA MUNDIAL.	11
CAPITULO	11	LEGISLACION MEXICANA Y COMPARADA.	
	A)	CODIGO PENAL DE 1871.	14
	B)	CODIGO PENAL DE 1929.	18
	C)	CODIGO PENAL DE 1931.	22
	D)	PROYECTO DE CODIGO PENAL TIPO DE 1963.	25
	E)	EL ABORTO EN LA LEGISLACION COMPARADA.	28
CAPITULO	111	CLASIFICACION DEL ABORTO.	
	A)	ABORTO PUNIBLE.	56
	B)	ABORTO NO PUNIBLE.	57
	C)	ABORTOS PERMITIDOS.	59
	D)	ABORTOS NO PERMITIDOS: PROCURADO, CONSENTIDO Y SUFRIDO.	62
	E)	RAZONES A FAVOR.	65

CAPITULO	IV	DESPENALIZACION DEL ABORTO.	
	A)	DESPENALIZACION DEL ABORTO.	74
	B)	DESPENALIZACION EN MEXICO.	75
	C)	FUNDAMENTO SOCIAL DEL DERECHO AL ABORTO.	78
	D)	LA CONQUISTA DE LA MUJER SOBRE SU PROPIO CUERPO EN EL NUEVO PROYECTO DE LEY.	80
CONCLUSIONES.			82
BIBLIOGRAFIA.			87

- Por un gran respeto a la Vida.

- Por una Vida más justa, más libre y más humana.

- Para que todo hijo que nazca sea un hijo deseado y no la consecuencia fatal de una relación que lo único que pretendía, de forma muy noble, era la obtención de placer.

- Para que todo ser humano tenga derecho a una paternidad responsable.

- Para que toda mujer pueda olvidar la angustia de sufrir en su propio cuerpo algo que no desea, y tenga así más alternativas para llegar a ser una persona.

- Para que el mito creado acerca de lo maravilloso de la maternidad, pueda llegar a ser realidad, porque ésta -- sólo tenga lugar cuando sea deseada.

DRA. ASUNCION VILLATORO. Y
MAGDA ORANICH.

I N T R O D U C C I O N

El tema del aborto es indiscutiblemente uno de los más polémicos que se suscitan al hombre y al cristiano de hoy. Basta con abrir la prensa o las distintas revistas, para constatar el gran número de páginas que, año tras año, se están dedicando a este tema.

Es indiscutible que, en el tema del aborto, no sólo se enfrentan planteamientos contrapuestos : la afirmación del derecho a la vida de cualquier ser humano y la proclamación del derecho de la mujer o de la pareja a decidir sobre su futuro personal, matrimonial o familiar.

El tema del aborto no es sólo, ni en primer lugar, una discusión intraeclesial, sino un tema que esta en la calle, en el que participan hombre de credos y cosmovisiones plurales, siendo la observación minuciosa y objetiva de los fenomenos que se producen a nuestro alrededor para darnos cuenta de que a diario se esta dando el aborto provocado, ya sea legal o ilegal, según se realice en un país --- donde sea aceptado por la ley y en condiciones médicas adecuadas, o bien de forma clandestina, sin condiciones médicas y al margen de la ley.

Hay que recordar que los métodos anticonceptivos tienen un cierto riesgo de embarazo, riesgo que puede aumentar por la inadecuada utilización del método. Si una mujer estaba utilizando un método anticonceptivo, es que no deseaba un embarazo, y si este método le falla no es de extrañar que esta mujer recurra al aborto.

Es ya hora que nos demos cuenta de que cuando una mujer ha decidido abortar, y podemos estar seguros de que esta decisión no le ha sido nada fácil, lo hará, la ayudemos o no, cuente con los recursos económicos y lo haga sin mayores riesgos, o bien las más pobres no disponen de los miles de nuevos pesos que implica un aborto en condiciones de higiene elemental, para estas mujeres el aborto clandestino es, por necesidad, un aborto sordido y en pesimas condiciones sanitarias, sufriendo daños psicológicos, orgánicos y hasta la muerte.

El negar la asistencia médica al aborto no hace que el aborto desaparezca, o prohibirlo no hará que menos mujeres recurran a él, lo único que se consigue es que haya una elevada mortalidad materna... ¿ Y esas muertes maternas no nos preocupan?

Es esto y no una moda feminista, lo que hace actual y apremiante, se aborde la despenalización del aborto.

GABRIEL RIVERA AVILA.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

- A) DEFINICION DEL ABORTO Y SUS ANTECEDENTES HISTORICOS
- B) DERECHO PENAL AZTECA
- C) DERECHO PENAL INCAICO
- D) DERECHO PENAL EN GRECIA
- E) DERECHO PENAL ROMANO
- F) LAS SAGRADAS ESCRITURAS
- G) BIEN JURIDICO Y CRITICA MUNDIAL

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

A) DEFINICION DEL ABORTO Y SUS ANTECEDENTES HISTORICOS

La palabra "aborto" deriva del latín "abortus"

- a) ab: partícula privativa, y
- b) ortus: nacimiento.

Así, etimológicamente, significa "no nacimiento".

También podemos encontrar el origen del término en el vocablo "aborire"; nacer antes de tiempo.

En cualquier caso, aborto quiere decir, destrucción de un organismo antes del nacimiento. (1)

El término aborto, remite a un concepto obstétrico, en rigor, y los códigos penales suelen apartarse de la definición obstétrica, es aconsejable, en primer término, definirlo - desde el punto de vista de la obstetricia y, después, conceptualizarlo medicolegalmente, esto es, desde el ángulo en que, en términos generales, han entendido el concepto los legisladores penales.

(1) De la Barraza Solorzano Luis. El Delito de Aborto. Editorial Miguel Ángel Porrúa. pág. 15

Se ha definido el aborto Obstétricamente, como la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, es decir, dentro de los primeros seis o cinco y medio meses del embarazo. La expulsión del producto de la concepción -- dentro de los tres últimos meses se considera como parto pre maturo, ya que después del sexto mes, o de los cinco meses y medio, hay viabilidad.

En Medicina Legal, para Francesco Carrara, citado por Luis de la Barrera Solorzano en su libro El delito de Aborto lo define, diciendo que "el aborto es la muerte dolosa del feto en el útero (feticidio) o su violenta expulsión del -- vientre materno, con la que también se consigue su muerte"

La división existente entre la definición obstetrica y la medico legal, carece de interes para la segunda, pues el grado de desarrollo no modifica la calificación del hecho.

Lo que aqui interesa es que puede tratarse de un deli to en los dos casos, en consecuencia el concepto medico legal derivará entonces del texto legal respectivo, no siempre -- igual en los diversos países.

Las definiciones que del aborto han proporcionado los diversos códigos Penales, vigentes en su momento en nuestro País, a continuación las exponemos:

Código Penal de 1871: Llámese aborto en Derecho Penal: a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas del aborto. (artículo 569).

Código Penal de 1929: Conservó la definición anterior, agregando que la extracción o la expulsión debía hacerse "...con objeto de interrumpir la vida del producto. Se considerará siempre que tuvo ese objeto el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo". (artículo --1000).

Código Penal para el Distrito Federal de 1931, actualmente en vigor, define al aborto, en el artículo 329, como : "...la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

De lo anterior podemos apreciar, que aborto es la interrupción provocada del embarazo, con muerte del producto de la concepción, fuera de las excepciones legales, y nuestro Código Penal vigente no contempla pues, la expulsión del producto, aunque en la mayoría de los casos ambas situaciones se reúnen, ya que la segunda es consecuencia natural de

la primera. La muerte del producto es suficiente para la comisión del delito que nos ocupa, pues la expulsión es aveces muy tardía y en algunos casos no se produce, quedando el producto muerto dentro de la matriz.

B) DERECHO PENAL AZTECA

En el derecho penal azteca, el aborto era castigado -- con la muerte que se aplicaba tanto a la mujer como al que la ayudaba, las fuentes consultadas permiten observar que a diferencia del derecho romano en el azteca el aborto era un delito que afectaba los intereses de la comunidad.

La severa y única penalidad, indicaba que corresponde a la crueldad y severidad penal azteca, a su vez, expresión de la organización social de los aztecas, debe ser interpretado en relación con otros datos que se tienen de dicha organización.

Los datos que confirman a dicha organización son:

1. Por el fuerte sentido de comunidad de la organización azteca visible incluso en las ciudades.
2. El respeto que la mujer embarazada merecía, se decía, si moría al dar a luz gozaba del favor de determinados dioses.
3. La importancia que todo nacimiento tenía y gran ceremonial que se acompañaba.

4. La aceptación del principio de institución como --
sanción que prevalecía sobre el castigo.

La aplicación de dicho principio atenuaba en muchos ca
sos la brutal severidad de las penas, parece posible deducir
que estas se aplican frecuentemente. (2)

(2) Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Driskill. Buenos -
Aires, Argentina, 1980. Tomo I. p. 86.

C) DERECHO PENAL INCAICO

El aborto era estimado como un delito dirigido contra los intereses de la comunidad y se hallaba sancionado con -- la pena de muerte, tal concepción correspondía:

1. A la organización comunal o colectiva de la sociedad incaica.

2. La constante práctica del inca, dirigida a mantener la importancia y facilitar el incremento de la familia en la que la prole tenía en el un valor económico.

Este valor económico presentaba diversos aspectos desde la entrega de una porción de tierra por cada hijo nacido, hasta utilizar a los hijos para el pago de deudas.

Otro aspecto de la firma política inca del incremento de la población, puede verse en la disposición según la cual los soldados de guerra llevasen mujeres para aumento de gente y en las sanciones contra los hechiceros y brujos que en las mujeres causaban esterilidad. (3)

(3) Ibidem. op. cit. p. 87.

D) DERECHO PENAL EN GRECIA

Hipócrates, promete solamente en el juramento que esta al principio de sus obras no dar jamás a una mujer embarazada o bien preñada medicamento alguno que pueda hacerla abortar, acompaña su juramento con frases que indican que este crimen se consideraba como uno de los mayores que pudiese cometer un médico.

Los griegos tenían por inocente el aborto cuando todavía no estaba animado el feto.

Aristóteles decía formalmente que cuando es demasiado excesivo el número de ciudadanos puede hacerse abortar antes de la animación del feto.

Platón decía que si el número de hijos es excesivo, hay que tomar medidas, creía un deber producir el aborto en toda mujer que conciba después de los cuarenta años. (4)

(4) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo 11. Editorial Bosch. Barcelona, España, 1969. Pág. 471.

F) DERECHO ROMANO

Algunos autores consideran que en el derecho romano a la mujer se le concedía o se le conocía la (facilidad) facultad de disponer de su integridad física y por lo tanto el --- aborto cometido por ella era impune excepto cuando lo practicaba sin consentimiento del marido. (5).

Fue un delito de escaso relieve que solo afectaba las relaciones familiares, es decir, la esfera privada y no los de la comunidad, esta concepción individualista es clara expresión de la organización económica de los romanos de su derecho en general y de su derecho en particular.

(5) Mommsen, Teodoro. Derecho Penal Romano. Editora Nacional. México, 1976. p. 215.

G) LAS SAGRADAS ESCRITURAS

Las sagradas escrituras en el capítulo 21 del Exodo so lo dice con respecto al aborto que al que en una riña hiriere a una mujer embarazada y la hiciere abortar, está obligado a la indemnización que exigiere el marido y estimen justa los - árbitros y en caso de resultar la muerte de la mujer deberá - ser castigado con la pena del talión. (6)

(6) Cuello Calón, Eugenio. op. cit. p. 476.

H) BIEN JURIDICO Y CRITICA MUNDIAL

El Bien Jurídico tutelado es la vida del producto. -- La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido: "De acuerdo con el artículo 329 del Código Penal para el Distrito Federal y territorios federales; vigente en el Estado de California, aborto es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez.

Así pues tratándose de la figura delictiva que define dicho precepto y que los tratadistas consideran más apropiado designar como delito de feticidio, en razón de que el objeto doloso de la maniobra abortiva, no es otro que el de atacar contra la vida en gestación para evitar la maternidad.

Los bienes jurídicamente protegidos a través de la sanción son:

- o la vida del ser en formación
- o el derecho del padre a la descendencia
- o el interés demográfico de la colectividad.

Para la integración del delito no interesa cual haya sido el vehículo de la muerte del producto de la (concepción) preñez, y para el objeto de la tutela penal no interesan las maniobras de expulsión o destrucción o extracción del huevo,

embrión o feto, ya que la consecuencia de muerte es el fenómeno importante.

Del Bien Jurídico en el aborto consentido hay diversidad de opiniones considerando nosotros como aceptable la que estima que el objeto jurídico es la vida del producto de la concepción. (7)

La vida humana es un bien jurídico de tanta trascendencia y jerarquía que es tutelado no solo en su autónoma existencia sino también en su fisiológica gestación que patentiza el fenómeno de la preñez.

Así en el aborto se lesiona la vida humana en su germinación biológica y en atención con estas ideas el artículo 329 del Código Penal estatuye "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez"

Así mismo la vida en gestación es el bien jurídico protegido en el tipo de aborto, así el artículo 329 forja en el verbo matar el núcleo y esencia del tipo.

(7) Porte Petit Candaudap, Celestino. Dogmática Sobre los Delitos contra la vida y la Salud Personal. Editorial Porrúa. México 1990. 9ª edición. p. 422.

CRITICA MUNDIAL

Es difícil sintetizar un criterio unánime debido a la gran diversidad de religiones y creencias éticas y morales, - lo que si logramos observar es que se acepta el aborto en la mayor parte de los países como una medida de salud física y - mental para las mujeres, y así podemos observar que quienes - más sufren los efectos de la clandestinidad del aborto en casi todo el mundo son las mujeres proletarias, las que pertenecen a los sectores más pobres del país, ahí está la razón - de las grandes cifras de mortalidad por abortos mal practicados, pues se encuentran sin posibilidades económicas.

Son razones morales las que rechazan la liberación de las leyes que la sancionan y el aspecto moral opinamos (opinión generalizada) es asunto personal e interno y debe quedar fuera de la jurisdicción legal al no ser materia de moral pública el punto a discusión; sino de conciencia. No corresponde a los gobernantes de un estado laico, regir la conciencia individual o colectiva de la ciudadanía y menos de las mujeres,

II. LEGISLACION MEXICANA Y COMPARADA

- A) CODIGO PENAL DE 1871
- B) CODIGO PENAL DE 1929
- C) CODIGO PENAL DE 1931
- D) PROYECTO DE CODIGO PENAL DE 1963.
- E) EL ABORTO EN LA LEGISLACION COMPARADA

II. LEGISLACION MEXICANA Y COMPARADA

A) CODIGO PENAL DE 1871.

El Código Penal de 1871, en su capítulo IX, define el delito de aborto, pero se enfoca más en lo que se refiere a las maniobras abortivas.

Así en su artículo 569 menciona "Llámase aborto en derecho penal a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto sea sin necesidad".

Cuando ha comenzado ya el 8o. mes de embarazo, se le da el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas del aborto. (1)

"El Artículo 570.- Establecía que: Solo se tendrá como necesario un aborto cuando de no efectuarse corra la mujer embarazada peligro de morirse a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

(1) González de la Vega, Francisco. derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México 1992. 23ª Edición. p. 124.

"Artículo 571.- El aborto solo se castigará cuando se haya consumado".

"Artículo 572.- El aborto causado por culpa de la mujer embarazada no es punible. El causado por culpa de otra persona, solamente se castigará si aquella fuere grave y con las penas señaladas en los artículos 199 a 201, a menos que el delincuente sea médico cirujano, comadrón o partera, pues en tal caso se tendrá esa circunstancia como agravante de cuarta clase y se suspenderá al reo en el ejercicio de su profesión por un año".

"Artículo 573.- El aborto intencional se castigará con dos años de prisión, cuando la madre lo procure voluntariamente o consienta que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

1. Que no tenga mala fama.
2. Que haya logrado ocultar su embarazo.
3. Que éste sea fruto de una unión ilegítima".

"Artículo 574.- Si faltaren las circunstancias 1ª o 2ª del artículo anterior o ambas se aumentará un año de prisión por cada una de ellas.

Si faltare la 3ª por ser el embarazo fruto del matrimonio, la pena será de 5 años de prisión concurren o no las -- otras dos circunstancias.

"Artículo 575.- El que sin violencia física ni moral -
hiciera abortar a una mujer sufrirá 4 años de prisión sea --
cual fuere el medio que empleare y aunque lo haga con cosen-
timiento de aquélla".

"Artículo 576.- El que cause el aborto por medio de --
violencia física o moral sufrirá 6 años de prisión, si pre--
viene o debió prever ese resultado. En caso contrario se le
impondrán 4 años de prisión.

"Artículo 577.- Las penas que mencionan los artículos
anteriores, se reducirán a al mitad.

1. Cuando pruebe que el feto estaba ya muerto cuando se emplearon los medios de ejecutar el aborto.
2. Cuando éste se verifique salvándose la vida de la madre y el hijo.

"Artículo 578.- Si los medios que alguno empleare para hacer abortar a una mujer causaren la muerte de ésta, se ca
tigará al culpable según las reglas de acumulación, si hubie
re tenido intención de cometer los 2 delitos o previó o de--
bió prever ese resultado.

En caso contrario la falta de estas tres circunstan---
cias, se tendrá por atenuante de 4ª clase de un homicidio --
simple, conforme a la fracción **X** del artículo 42.

"Artículo 579.- Si el que hiciera abortar intencionalmente a una mujer en los casos de los artículos 575 y 576 -- fuere médico, cirujano, partera o boticario, se le impondrán las penas que aquellos señalan aumentadas a una cuarta parte.

En el caso del artículo 578, se le impondrá la pena capital y la de 10 años de prisión en el de la fracción única de dicho artículo.

"Artículo 580.- En todo caso de aborto intencional, si el reo fuere alguna de las personas mencionadas en el artículo anterior quedará inhabilitado para ejercer su profesión y así se expresará en la sentencia.

Por lo anterior como se ha expresado solo castiga maniobras abortivas que los equiparan al delito de aborto en el parto prematuro y que el legislador llama como artificial.

Además declara el legislador que no son punibles el -- efectuado por necesidad y el causado solo por imprudencia de la mujer.

También nos comenta acerca del aborto "Honoris causa" mismo que se pensaba en forma atenuada, y el que se llegaba a cometer por terceros, en donde no se establecía distinción alguna si estos obraban o no con el consentimiento de la madre.

B) CODIGO PENAL DE 1929.

Este código siguió conservando la misma definición pero el Legislador la agregó un elemento subjetivo. "Con -- objeto de privar la vida del producto".

Es decir que ya se enfocó más y definió la infrac-- ción.

Así en su:

Artículo 1000.- Llámase aborto en derecho penal, a la extracción del producto de la concepción o a su expul--- sión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época-- la preñez con objeto de interrumpir la vida del producto.

Se considerará que siempre tuvo este objeto: el -- aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de emba-- razo.

Cuando ha comenzado ya el 8º mes del embarazo se - le da también el nombre de parto prematuro artificial y se - sanciona de igual manera que el aborto.

"En su Artículo 1001 dice: No se aplicará sanción

cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo el dictamen de otro médico siempre que este fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Tampoco se sancionará el parto prematuro artificial que sin tener por objeto interrumpir la vida del producto, se -- practique en los casos en los que no hubiere contra indica-- ción que perjudique a la madre o al producto.

Artículo 1002.- Sólo se sancionará el aborto cuando se haya consumado.

Artículo 1003.- No es sancionable el aborto causado por imprudencia solo de la mujer embarazada. Cuando por imprudencia de otra persona se causare la muerte del producto de la concepción, solo se aplicará san ción si fuere grave la imprudencia de acuerdo a los artículos 167 a 170, a menos de que el delincuente sea médico, cirujano, comadrón o partera, pues en tal caso se tendrá esa circunstancia como agravante de 4ª clase y se suspenderá al responsable en el ejercicio de su profesión por un -- año.

"Artículo 1004.- Al que sin violencia física ni moral hiciere -- abortar a una mujer se le aplicarán 3 años de segregación sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella Cuando falte el consentimiento la segregación será de 4 años".

"Artículo 1005.- Al que cause el aborto por medio de la violencia física o moral se le aplicarán 6 años de segregación si previó o debió prever ese resultado. En caso contrario la segregación será de cuatro años".

"Artículo 1006.- Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, se reducirán a la mitad:

1. Si se prueba que el feto estaba ya muerto cuando se aplicaron los medios para ejecutar el aborto.
2. Cuando este se verifique salvándose la vida de la madre y del hijo".

"Artículo 1007.- Si los medios que alguien empleare para hacer abortar a una mujer causaren la muerte de ésta, se aplicarán al delincuente las reglas de acumulación".

"Artículo 1008.- Si el que hiciere abortar intencionalmente a una mujer, en el caso del artículo 1004, fuere médico cirujano, comadrón, partera o boticario, se le impondrán las sanciones que aquellos señalan aumentadas a una 4ª parte".

En el caso del artículo anterior se impondrán 20 años de relegación, si la temibilidad del agente revela la comisión de un homicidio calificado.

"Artículo 1009.- En todo caso el aborto intencional, -
si el reo fuere alguna de las personas mencionadas en el --
artículo anterior, quedará inhabilitado por 20 años para --
ejercer su profesión y así se expresará en la sentencia".

"Artículo 1010.- Queda prohibido a médicos parteros y
comadronas anunciar por cualquier medio que se encargan de -
casos de aborto".

La contravención de esta disposición se sancionará con
segregación hasta por 2 años y multa de 15 a 30 días de uti-
lidad.

C) CODIGO PENAL DE 1931.

Este código data del 2 de enero de 1931, en su título décimo noveno, en los delitos contra la vida y la integridad corporal en su capítulo VI del artículo 329 al 334 donde da definición del delito de aborto.

"Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

"Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicará de uno a tres años de prisión sea cual fuere el medio que empleare siempre que lo haga con consentimiento de ella".

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrá al delincuente de 6 a 8 años de prisión.

"Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico cirujano comadrona o bartera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión".

Para la ley es agravante que el aborto sea causado por personas que poseen conocimientos aunque sean empíricos de ma

dicina y de esta manera se priva a la mujer de la asistencia técnica necesaria para que su vida tenga menos peligro.

"Artículo 332.- Se impondrá de 6 meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar si concurren estas 3 circunstancias:

1. Que no tenga mala fama.
2. Que haya logrado ocultar su embarazo; y
3. Que este sea fruto de una unión ilegítima".

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas se le aplicarán de uno a 3 años de prisión. Este aborto recibe el nombre de "Honoris Causa".

"Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

"Artículo 334.- No se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

En estos artículos que hemos revisado observamos que -

el legislador ha decidido sancionar el resultado, tomando en consideración al aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Es decir que admite un concepto puramente objetivo para definir dicho delito haciendo caso tanto de la forma en -- que se lleva a cabo la conducta como de la intención del agente, permitiendo al juez la obligación de aplicar las reglas - en su parte general.

D) PROYECTO DE CODIGO PENAL DE 1963.

En relación a este proyecto del código tipo para la República Mexicana en su sección quinta delitos contra las personas y la salud personal.

Así mismo observamos que el aborto en el artículo 284 igual que en el código actual "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

"Artículo 285.- A la mujer que provocare su aborto se le impondrá prisión de uno a 3 años y multa de 600 a 2,000.00 pesos".

"Artículo 286.- Al que causare el aborto con el consentimiento de la mujer se le impondrá prisión de 1 a 5 años y multa de 600 a 3000 pesos".

"Artículo 287.- Si el aborto lo causa un médico o una partera se le suspenderá además de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión".

Al que habitualmente se hubiere dedicado a la práctica de abortos se le privará del ejercicio de su profesión.

"Artículo 288.- Al que provocare el aborto sin el con-

sentimiento de la mujer se le impondrá de 3 a 8 años de prisión y multa de 4 a 6 mil pesos".

"Artículo 289.- A la mujer que para ocultar su deshonra provocare su aborto o lo consintiere se le impondrán de 2 meses a 1 año de prisión y multa de 100 a 600 pesos".

"Artículo 290.- No es punible el aborto causando por culpa sin previsión de la mujer embarazada".

"Artículo 291.- No es punible el aborto procurado o consentido por la mujer cuando el embarazo sea resultado de una violación".

En este proyecto de Código tipo, lo que realmente se puede observar, es que la comisión que lo elaboró, procuró darle una mejor sistematización con respecto al delito de aborto.

Así comienza en su artículo 284 con la diferencia del delito.

Inmediatamente en el artículo 285, menciona el aborto procurado, propio o autoaborto.

"Artículo 286.- Aborto consentido".

"Artículo 287.- Manifiesta la sanción impuesta a las -
personas que tienen conocimientos médicos".

"Artículo 288.- Aborto sufrido".

"Artículo 289.- Aborto Honoris Causa y termina con el
culposo en su artículo 290, y el aborto por causas sentimenta
les".

E) EL ABORTO EN LA LEGISLACION COMPARADA.

Es en el derecho y en la ley donde se dan las más importantes circunstancias y corrientes de la cultura, para influir en forma directa en las normas que regulan la conducta social humana.

"En la actualidad existen diversos criterios sobre los aspectos legales del aborto y debido a la onda preocupación mundial se ha agudizado la conciencia y la toma de posiciones en muchos países del mundo unos a favor y otros en contra".

El panorama actual de las leyes que regulan el aborto en los distintos países del mundo, y que van desde lo más liberales hasta lo más restrictivos y que pueden ser calificados de la siguiente forma:

1. Leyes que autorizan el aborto a petición de la mujer (estos son las mal llamadas leyes de "aborto a petición" ya que ningún país reconoce sin causa -- justificada el derecho al aborto).
2. Leyes que autorizan el aborto por causas sociales.
3. Leyes que autorizan el aborto por causas y razones socio-económicas.
4. Leyes que autorizan el aborto solo para salvar la vida de la mujer.

5. Leyes que no permiten el aborto por ninguna razón.

A este respecto nos parece importante mencionar que en el Estado de California la abogada e investigadora en derecho sanitario Ruth Ramer, sugiere una clasificación pero que hasta ahora no ha sido aprobada en ningún país, pero que es actualmente discutida en EE.UU. A esta situación nos agregamos como partidarios.

Esta clasificación consiste en la abolición de todas las leyes sobre el aborto. Dejando que únicamente el asunto se determine por la mujer y su doctor y sujetándose a las leyes que rigen las prácticas médicas.

En lo que creemos que es una reforma que disminuiría todos los índices de mortalidad y está relacionada con las decisiones sobre población, influencia religiosas, estado civil y condición social.

Lo cierto es que el factor universal en todo el mundo es la decisión de muchas mujeres desesperadas que se enfrentan a embarazos no deseados y pretender lograr a cualquier costo la práctica de su aborto.

Para enfocarnos a nuestro objetivo de observar los diferentes criterios legislativos que rigen en algunos países,

realizamos un análisis breve de cada uno de ellos sin llegar a fondo vamos a observar de que forma se penaliza.

ALEMANIA REPUBLICA FEDERAL DEMOCRATICA.

La ley sobre el aborto fue aprobada con fecha 9 de marzo de 1972, conforme a sus preceptos se practica el aborto libremente, dentro de los tres primeros meses de embarazo.

Si este término ha fenecido y se solicita la práctica del aborto, una comisión de médicos estudia el caso y decide la oportunidad de la interrupción.

Se observó que los efectos de esta ley que la desaparición casi total de los muy frecuentes abortos clandestinos -- que tan funestas consecuencias producían, muchas veces para la vida de la madre. (2)

ALEMANIA REPUBLICA FEDERAL.

El parlamento alemán había venido considerando la posibilidad de permitir el aborto sobre dos ideas fundamentales, la primera de ellas consistía en permitir la interrupción del

(2) Leal, María Luisa. El Problema del aborto en México. Editorial Porrúa. México 1980. p. 28 a 30.

aborto en los supuestos expresamente determinados por la ley y la segunda consistía en la permisión de la interrupción del embarazo en un término legal cualquiera que fuese la causa.

El Bundestog en el año de 1974, permitió la interrupción del embarazo dentro de las primeras 12 semanas únicamente por indicaciones médicas o eugenésicas. Varios Estados -- federales y miembros de la minoría parlamentaria impugnaron la constitucionalidad de la Reforma ante el Tribunal Constitucional Federal Alemán.

La decisión del Tribunal Federal Constitucional del 25 de febrero de 1975, se encuentra en el otro extremo del debate que la Suprema Corte de los EE.UU., consideró anticonstitucional la legislación que norma la interrupción del embarazo aprobada por el Bundestog el día 18 de junio de 1974.

El Tribunal Constitucional consideró que el derecho a la vida que en su opinión es evidente forma parte expresa de la carta fundamental (Art. 2o.) contrariamente al sistema que había adoptado la Constitución Weimar.

El derecho a la vida, en consecuencia, está constitucionalmente garantizado a toda persona y en opinión del Tribunal, ninguna distinción puede hacerse en las diversas etapas de la vida, ya sea esta pre o Post natal.

Consideró al embrión como un ser humano independiente protegido constitucionalmente. Además en opinión de este Tribunal, la interrupción del embarazo tiene implicaciones sociales lo que determina poner bajo el estricto control del estado el nacimiento.

"El Tribunal reconoce expresamente el derecho de la mujer a que en forma libre y absoluta desarrolle su personalidad la cual lleva implícita la libertad de decisión en contra de la maternidad y sus obligaciones".

Pero en su opinión este derecho no puede ser ejercitado en detrimento del derecho de terceros, máxime si este es un derecho fundamental.

Ante el conflicto de 2 derechos constitucionalmente -- protegidos uno del futuro ser y dos el de la libertad de la madre. Así el Tribunal opta por lo que en su opinión es la solución más indulgente y hace prevalecer la protección a la vida del nuevo ser durante todo el período del embarazo, no -- sin antes cuestionar si es la legislación penal la más adecuada para preservar la vida. (3)

-- (3) Agustín Barbosa Kubli y otros. El aborto un estudio multidisciplinario. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila y Antonio Velázquez Arellano.- Algunas consideraciones jurídicas en torno al problema del aborto. 1a. Ed. UNAM México 1980. Págs. 145 y 146.

ARGENTINA.

La mujer que causase su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare, será reprimida con prisión de 1 a 4 - años, no es punible el aborto practicado por médico diplomado con consentimiento de la mujer, si se practica por necesidad terapéutica, o si el embarazo proviene de una violación o un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente, necesitándose en este último caso consentimiento de su representante legal. Artículos 86-88 Código Penal argentino.(4)

El código argentino se ocupa del aborto en sus artículos 85-86 y 88 distinguiendo entre el realizado sin consentimiento de la mujer. Con agravación de la pena "si el hecho - fuere seguido de la muerte de la mujer", entendiéndose que es sujeto activo, en ambos supuestos un tercero que obra con o - sin consentimiento de la mujer.

El artículo 86 recoge en su primer inciso, el llamado aborto terapéutico y, en el segundo el aborto eugenésico declarando impunes tanto el practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer en cinta, si se hace con el fin de evitar un peligro para la vida o salud de la mujer em-

(4) González de la Vega, Francisco. op. cit. p. 125.

barazada, si el embarazo es producto de una violación de un atentado sobre una mujer demente.

"Artículo 88.- Sanciona el aborto cuando es procurado y causado por la propia mujer, no es punible situación explicable por razones de política criminal ante el peligro que -entraña el escándalo de un hecho tal en el medio familiar. (5)

CHECOSLOVAQUIA.

Desde el año de 1957: estaba vigente en Checoslovaquia una ley ampliamente permisible, pero en julio de 1973 fue --promulgada una nueva que lo hace más difícil debido al gran descenso de la población que fue observada durante los años que estuvo en vigor la ley de 1957, y al elevado porcentaje de esterilidad registrado entre las mujeres que habiendo ---abortado previamente desean, más tarde hijos.

(5) Francisco Pavón Vasconcelos.- Vargas López, Gilberto. -- Los Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal. Editorial Porrúa. México 1990. 7ª edición. p. 126.

La ley de 1973, sigue siendo permisiva para las mujeres que tienen ya varios hijos, y para las solteras aunque la autorización sólo se otorga entre 2 intervenciones consecutivas ha transcurrido por lo menos 6 meses.

Diffcil resulta obtener una autorización para mujeres casadas sin hijos o con uno solo. (6)

CHINA REPUBLICA POPULAR.

La legislación china, es ampliamente permisiva en virtud de que no exige para su práctica ningún requisito, basta solo la solicitud de la mujer embarazada. (7)

La natalidad en China está sometida a una planeación oficial que admita el aborto, el principio que rige dicha planeación está recogido en la máxima "Tardía espaciado y poco".

Se trata de que los chinos contraigan matrimonio lo más tarde posible entre los 25 y 30 años, que tengan a los hijos con grandes intervalos de 3 a 6 años cada uno de nacimiento y que tengan pocos uno o dos, estas normas son orientadoras. Sin embargo no son bien vistos aquellos que las transgreden.

(6) González de la Vega. op. cit. p. 130.

(7) Ramos, Eusebio. Despenalización del aborto. Editorial -- Sisa. México, 1993. p. 60 a 63.

El aborto está libremente admitido y se realiza gratuitamente en los hospitales y clínicas oficiales, la mujer casada puede procurar el aborto sin consentimiento del marido.

No hay obstáculo administrativo alguno si la mujer que intenta abortar ha tenido hijos anteriormente, pero si lo hay si se trata del primer embarazo.

En China la declinación de la tasa de nacimientos entre 1970 y 1975, ha sido la más rápida de todos los países y podría constituir el éxito más grande de la historia en la planificación familiar. (8)

ESPAÑA.

En la legislación española la práctica del aborto es ilegal, y con relación al significado del vocablo existen discrepancias, el artículo 411 del Código Penal Español, alude a la diferencia de lo que es el aborto.

Ahora bien, la ley de protección a la natalidad incorporada al Código, considera el aborto "no solo a la expulsión prematura voluntariamente provocada del producto de la concepción, sino también su destrucción en el vientre de la madre".

(8) Ramos, Eusebio. op. cit. p. 64.

Puig Peña, con relación a esta legislación considera - que el delito del aborto se constituye básicamente en 2 acciones a saber:

- a) La expulsión prematura y violenta provocada del producto de la concepción.
- b) La destrucción del producto en el vientre de la madre.

Según manifiesta el autor citado, que en el anterior caso no se requiere la muerte por lo que se configura el aborto aún cuando solo haya expulsión con ánimo feticida: y es mencionado como delito consumado, lo que en realidad es una tentativa acabada de aborto.

Agrega que esta explicación es la misma que se hace en la circular de la fiscalía del Tribunal Supremo del 5 de abril de 1941.

En los artículos 419, 413 y 414 del Código Penal, especialmente se regula el aborto practicado por terceros sin consentimiento de la mujer, el efectuado por la propia mujer o por terceros con consentimiento de ella; el ocasionado con violencia física o moral (intimidación o amenaza) a sabiendas del estado de la mujer, cuando no haya existido propósito de causarlo, el practicado por los padres o por terceros con con

sentimiento de la mujer para ocultar su "deshonra" y el conse
guido por medio del engaño. (9)

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

La Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, resolvió el 22 de enero de 1973 en una sentencia que sentó jurisprudencia en todo el territorio americano, que las mujeres tienen derecho al aborto durante los tres pr
imeros meses del embarazo.

El pronunciamiento fue hecho después de 2 años de deli
beraciones sobre la ley vigente en el Estado de Texas y fue -
dictado por 7 votos a favor y 2 en contra.

Los jueces de la mayoría resolvieron que la mujer tie
ne derecho a la maternidad voluntaria durante los 3 primeros
meses que la decisión debe ser adoptada exclusivamente por --
ella.

La resolución de la Suprema Corte se basó en el "respo
to a la vida privada de las mujeres", declaró el juez Lockman
al anunciar la decisión.

(9) Federico Puig Peña. - Derecho Penal II citado por F. Pa-
vón Vasconcelos. Op. Cit. Págs. 328 a la 330.

La Suprema Corte dijo: rechazó la tesis de los adversarios del aborto que pretenden considerar como persona al feto para hacerlo acreedor de la protección constitucional.

No corresponde a la Suprema Corte agregó el juez: resolver el difícil problema del comienzo de la vida, máxime -- cuando los médicos, filósofos, teólogos han sido incapaces de ponerse de acuerdo.

En el estado actual de los conocimientos humanos, no es de la competencia jurídica explicar sobre la respuesta que deba darse al problema, sino tan sólo comprobar que los progresos de la medicina permiten practicar abortos sin peligro, durante los primeros meses de embarazo.

En su fallo la Suprema Corte resuelve que las autoridades de cada Estado no podrán impedir se someta a un aborto -- dentro de los 3 primeros meses si con ello desean proteger la vida de la madre. (10)

Casi todos los estados de la Unión Americana tienen leyes que autorizan el aborto solo para salvar la vida de la mujer.

(10) Leal, María Luisa. op. cit. p. 31.

Ya con antelación la ley texana exceptuaba de la permi sión del aborto, el caso en que la vida de la madre se "halla re en peligro" y cuatro Estados: New York, Washington, Hawai- y Alaska, se habían adelantado a la resolución de la Suprema Corte.

Fue la neoyorkina del 10 de julio de 1980 la primera - que autorizó el aborto, dentro del Estado más densamente po-- blado de la Unión Americana.

A raíz de esta ley los hospitales municipales presta-- ron asistencia a 60 mil casos de aborto anuales, además de -- las 50 mil mujeres que abortaron en clínicas privadas.

La junta de salud de Nueva York tuvo que hacer frente - a una demanda multitudinaria de casadas y solteras, mayores o menores de edad, para quienes era una catástrofe la llegada - de un hijo no deseado por razones de planeación familiar, des lices ocultos, motivos económicos, imposibilidades ffsicas y mentales.

Por otra parte el hecho de que fuera el Estado de Nueva York el único en el que se podían practicar legalmente tales operaciones, produjo el mismo fenómeno que se observa en algu nas ciudades fronterizas respecto al divorcio.

Cifras conservadoras calcularon en medio millón de - -
afluencia de mujeres neoyorkinas que se trasladaron a ese Es-
tado con premeditados fines.

Los médicos practicaban el aborto con la misma rapidez
y habilidad que un dentista extrae una muela; sin hemorragias,
complicaciones, infecciones o lesiones al útero.

FILIPINAS.

El Código Penal de la República de Filipinas, no permi
te la práctica del aborto por ningún motivo o causa que pudie
re justificarlo y es completamente ilegal. (11)

FRANCIA.

En el Código francés de Salud Pública establece que la
mujer cuyo embarazo la situe en un estado de necesidad o an-
gustia puede solicitar la interrupción de la gestación a un -
médico, la apreciación del estado de necesidad o de angustia,
depende únicamente de la mujer puesto que la ley no autoriza
a nadie a comprobarlo.

La interrupción no puede ser realizada sino hasta an-
tes de la décima semana. (12)

(11) Leal, María Luisa. op. cit. p. 32.

(12) Leal. op. cit. 33.

La ley francesa del 29 de julio de 1939 vigente hasta la promulgación de la ley Simone Weil sancionaba a la mujer - que destruía al producto de la concepción salvo cuando la vida de la madre estuviera en peligro.

La Ley Simone promulgada el 29 de noviembre de 1974, - por un período provisional de 5 años, sancionaba el aborto voluntario cuando concurrían estas tres circunstancias:

- a) Que la decisión la tome exclusivamente la mujer -- salvo que fuere menor de 18 años en que se requiere la autorización de los padres.
- b) Que se practique antes de la décima semana del embarazo.
- c) Que se realice por un médico en hospital público o privado reconocido.

El 31 de diciembre de 1979 esta ley fue declarada de - urgencia permanente. (13)

INGLATERRA.

La aprobación de la ley británica sobre el aborto se - llevó a cabo en el año de 1967 la que entró en vigor el 27 de abril de 1968.

(13) Mariano Jiménez Huerta. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. Mexico 1991. 3ª edición. p. 231 a 232.

Esta legislación contiene una redacción muy cuidadosa en lo que al aborto se refiere por su amplio marco socio-económico para determinar el riesgo a la salud de la mujer o de los hijos que existen ya en la familia además por la sencillez de los procedimientos administrativos, los que solo exigen la opinión de 2 doctores antes de que sea autorizada la práctica, la que deberá efectuarse por un médico debidamente registrado en un cuerpo hospitalario autorizado.

A mayor abundamiento Mariano Jiménez Huerta nos dice que por ley del 27 de octubre de 1967, se estableció la terminación y debía efectuarse por médico colegiado el cual deberá contar con el apoyo de otros 2 médicos colegiados y que certifiquen que es necesaria la interrupción del embarazo pues de continuar este, implicaría un riesgo para la vida de la mujer gestante, o bien la posibilidad de una lesión física o mental de cierta importancia para ella o un peligro o daño para cualquier de los hijos integrantes de su familia o también cuando el "ser" por nacer viniese al mundo con anormalidades físicas o mentales que impliquen serias limitaciones.

Ahora bien, salvo en el caso de que exista un peligro inminente y grave para la mujer el aborto es aplicable de inmediato por el médico sin necesidad de certificados antes mencionados.

La interrupción del embarazo se lleva a cabo en los -- hospitales o instituciones del ministerio de Salud y toda persona que deba practicarlo por objeción de conciencia puede -- rehusarse.

Durante el año de 1967 en el que se aprobó la ley británica en materia de aborto, las interrupciones voluntarias - aumentaron y desaparecieron prácticamente los abortos clandestinos que eran numerosísimos antes de la ley.

A través del informe Lane elaborado en 1974 por una comisión de médicos y juristas, después de que se consultaron - estadísticas y se interrogó a ginecólogos y se escucharon algunos testimonios y se llegó a la conclusión de que las ventajas de la legislación habían sido mayores que los inconvenientes.

ITALIA.

Esta legislación garantiza el derecho a la procreación libre y responsable, otorgando su justo valor social a la maternidad y a la vida humana.

En ella es rechazado el aborto como medio de control - de la natalidad, además se preceptúa expresamente la promoción y desarrollo de medidas socio-sanitarias que establezcan

bases para la procreación consciente de acuerdo a 2 supuestos:

- a) El respeto tanto a la integridad física como psicológica de la mujer y
- b) La forma menos peligrosa para la interrupción del embarazo.

Con las medidas socio-sanitarias es evidente que se pretende evitar que el aborto sea utilizado como un medio para controlar la natalidad, en igual forma se establece para el médico la obligación de informar e instruir a la mujer en materia de regulación del nacimiento.

La legislación italiana, parte de un principio laico no incorpora en su estructura jurídica ninguna imposición en la práctica del aborto.

Así pues, el médico por objeción de su conciencia, puede válidamente rehusarse a la práctica de un aborto pero su derecho debe hacerlo valer desde su iniciación.

El problema reviste en Italia graves caracteres, pues según cálculos prudentes de la cifra negra se practican anualmente cientos de miles de intervenciones clandestinas.

El 18 de febrero de 1975, la Corte Constitucional de--

claró ilegítimo el artículo 546 del Código Penitenciario en la parte que sanciona a quien ocasiona el aborto de una mujer que consiente y a la mujer misma, aún cuando esté comprobada la peligrosidad de la gravidez para el bienestar físico y el equilibrio psíquico de la gestante, pero sin que ocurran todos los extremos del estado de necesidad previstos en el artículo 54 del propio Código.

El 22 de mayo de 1978, fue promulgada la ley sobre tutela social de la maternidad e interrupción voluntaria del embarazo, se admite dentro de los primeros 90 días en la mujer en quien concurren circunstancias por las cuales la consecución de la gravidez, el parto o la maternidad comparten un serio peligro para su salud, condiciones económicas, sociales o familiares a las circunstancias en que aconteció la concepción o a la previsión de anomalías o malformaciones del concebido.

La interrupción voluntaria de la gravidez puede también practicarse después de los 90 días, cuando el embarazo o el parto impliquen un gran peligro y cuando concurren procesos patológicos revelantes de anomalías o malformaciones del concebido.

La petición de la interrupción de la gravidez se hará personalmente por la mujer, pero si ésta fuere menor de 18 --

años se requiere el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o la tutela. (art. 12)

JAPON.

En pocos países como Japón la explosión demográfica es ya un problema para el gobierno lo que propicia el aborto.

En su artículo 227, sancionaba al que lo practicaba, - pero en realidad era inaplicable.

Leyes posteriores como la última del 21 de abril de -- 1960, lo admiten por razones eugenésicas realizado por médico autorizado y con frase "salud de la madre" admiten otras si-- tuaciones como dificultades económicas y el exceso de hijos.

RUSIA.

Mariano Jiménez Huerta explica que su legislación -- es una de las legislaciones más liberales que existen sobre - el aborto, ya que autoriza a petición o sea a solicitud de la embarazada pero siempre y cuando se halle presente un médico y en hospital.

Pero en realidad en la práctica se observa que no se - autoriza cuando se trata del primer embarazo debido a que un

eminente ginecólogo, ha sostenido que tales terminaciones no constituyen una buena práctica médica, argumentando que los abortos no son necesarios socialmente, incluso para las mujeres que no son casadas ya que la "ilegitimidad" del matrimonio fue abolida y que el Estado cuida de las criaturas hasta que la mujer pueda asumir su responsabilidad. (14)

SUECIA.

El 10. de enero de 1975, empezó a regir la ley aprobada por el parlamento, donde se concede libertad a la mujer para procurar su aborto dentro de los 3 primeros meses, sin que el médico pueda negarse a practicarlo, salvo que implique peligro para la vida y salud de la madre.

SUIZA.

El Código Penal sanciona con pena de prisión a la mujer que por propia mano o un tercero procure su aborto (art. 118) al tercero que con el consentimiento de la mujer la haga abortar o le preste asistencia (art. 119) y con mayor pena el que lo hiciere sin su consentimiento.

El artículo 20, no lo pune si lo realiza un médico y con el consentimiento escrito de la persona en cinta.

(14) González de la Vega. op. cit. p. 132.

Ahora se hara un breve estudio comparativo de los --
Códigos Penales de algunas Entidades Federarivas de nuestro -
País, en donde se acogé la hipótesis de aborto no punible y
en los que se consagran supuestos distintos al Código Penal
para el Distrito Federal en materia de fuero común y para to
da la Republica en materia del fuero federal:

YUCATAN

El Código de Yucatan es el menos represivo en el tra-
tamiento del aborto al permitir la interrupción voluntaria
del embarazo por motivos eugénésicos graves y por factores
económicos graves y justificados, siempre que la mujer emba-
razada tenga, al ocurrir el aborto, por lo menos tres hijos.

Admitiendo el aborto por motivos eugénésicos los C6-
digos de los Estados de Puebla, Quintana Roo y Veracruz.

CHIHUAHUA

Acepta el Código Penal de esta Entidad Federativa, el
aborto cuando el embarazo sea resultado de una inseminación
artificial no querida ni consentida por la mujer.⁽¹⁵⁾

¹⁵⁾ Luis de la Barra de Solorzano. El delito de aborto-una care-
ta de buena conciencia- Editorial Miguel Angel Porrúa.

CHIAPAS

En Chiapas se presenta una situación inédita: el Código de 1990, introdujo las más amplias hipótesis de abortos no punibles de todo el derecho penal mexicano, consistentes en razones de planificación familiar por común acuerdo de la pareja y en el caso de madres solteras. Las reacciones en contra, de la cúpula del Clero Católico y de organizaciones católicas -señaladamente Pro Vida-, originaron que el 31 de diciembre de 1990 la Legislatura Chiapaneca votara dejar suspendida la vigencia de los artículos del nuevo Código referente al aborto, otorgando vigencia temporal a los artículos del Código de 1984, hasta en tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos emita opinión definitiva al respecto.

No obstante ello, me permito elaborar los casos en que el Código Penal de 1990, despenaliza el aborto, para inmediatamente referirme a su correlativo al Código de 1984:

Los casos en que se despenaliza el aborto son los siguientes:

Artículo 136.- No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si este se realiza dentro de los noventa días a partir de la concepción; cuando a causa del embarazo la madre corra peligro de muerte o pueda

determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos mentales graves, cuando el aborto se efectúe por razones de planificación familiar en común acuerdo de la pareja; o en el caso de madres solteras, siempre que tales decisiones se tomen dentro de los primeros noventa días de gestación y previo dictamen de otros médicos, cuando sea posible, y no sea peligrosa la demora; o cuando se pruebe que el aborto fue causado por la imprudencia de la mujer embarazada.

El anterior Código Penal de Chiapas de 1984, en relación al anterior artículo establecía:

Artículo 278.- No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si este se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción y cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que dan por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendose el dictamen de otros médicos cuando fuera posible y no sea peligrosa la demora. (16)

16) Eusebio Ramos. Despenalización del delito de aborto - como delito sin víctima- editorial Sista, Página 70.

Así de lo anterior podemos encontrar que las diferencias, consisten en las siguientes adiciones:

a) Cuando el aborto se efectúa por razones de planificación familiar en común acuerdo de la pareja.

b) En el caso de madres solteras y que la decisión de abortar se tome dentro de los primeros noventa días de gestación.

c) O Cuando se pruebe que el aborto fue causado por imprudencia de la embarazada.

De lo anterior podemos observar en forma por demás -- clara y objetiva, que el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, demuestra un retraso en la forma de penalizar el aborto y en las hipótesis en el cual no es punible, situación inadmisibles, en razón de que, dicha reglamentación no se encuentra acorde con lo que pasa en la realidad, ya que diariamente se realizan miles de abortos clandestinos, sin importar las condiciones en que se realicen y mucho menos si se encuentra o no penalizado.

Me resulta imposible, debido al corto espacio de que dispongo, hacer un estudio exhaustivo de las diferentes legislaciones tanto mundiales como nacionales, sobre la materia.

Sólo quiero aclarar que cada vez son más los países que admiten la despenalización del aborto y que en muchos otros existen proyectos de Ley para una futura despenalización. Ciertamente es que para ello los diversos Gobiernos o, en su caso Parlamentos se encuentran con fuertes obstáculos que en ocasiones retrasan e impiden momentáneamente los avances legislativos en este sentido.

El aborto es, pues, considerado un derecho en algunos Países y un delito en otros. Ello representa una contradicción, presentando además una grave injusticia que, como siempre, pagan las que no disponen de medios económicos suficientes para costearse un aborto en condiciones higiénicas y por personas debidamente capacitadas para efectuarlo y sólo descendiera a medida que los diversos Estados vayan legislando de un modo más realista sobre esta materia.

"Bien ahora que hemos observado el estado que guarda - el aborto en los países que se han mencionado, me permito - - hacer un resumen en forma sinóptica a fin de observar con claridad los criterios que siguen utilizando las definiciones de los términos usados por la Organización Mundial de la Salud.

Indicaciones Médicas "I". Para salvar la vida de la madre L.P.H., para preservar la vida de la madre en algunos - países esto incluye la salud física y mental.

Indicaciones Eugenésicas. Prevenir la transmisión de enfermedades hereditarias e impedir el nacimiento de niños -- susceptibles de contraer desórdenes físicos o mentales, como resultado de una lesión intrauterina.

Indicaciones Éticas "ETH". En los casos en los que el embarazo es resultado de un acto criminal, como violación, incesto o trato sexual con menores o con personas afectadas por enfermedades o deficiencia mental.

Indicaciones Médico Sociales. "M.S.". Varios partos anteriores muy seguidos, el período desde el último parto, dificultades domésticas como resultado de la presencia de otros niños en el hogar, situaciones económicas, difícil la enfermedad de otras personas que habitan el mismo hogar.

Indicaciones Sociales "S". Número de hijos, muerte o invalidez del esposo e ilegitimidad.

Aborto por Solicitud "R". Un estatuto que permite a la mujer obtener la terminación de su embarazo por solicitud sin necesidad de ofrecer pruebas de cualquier indicación".

III. CLASIFICACION DEL ABORTO.

- A) ABORTO PUNIBLE.
- B) ABORTO NO PUNIBLE.
- C) ABORTOS PERMITIDOS.
- D) ABORTOS NO PERMITIDOS: PROCURADO, CONSENTIDO
Y SUFRIDO.
- E) RAZONES A FAVOR.

III. CLASIFICACION DEL ABORTO.

A) ABORTO PUNIBLE.

El sujeto activo es el que debemos tomar en cuenta que este es: aquella o aquellas personas que realizan la conducta idónea para que se produzca el resultado previsto por la Ley Penal, es decir la muerte del producto en cualquier momento de la preñez, se puede decir que es sujeto activo del aborto, cualquiera de las siguientes personas, obviamente realizando la conducta idónea para provocar esa muerte.

1. La propia madre.
2. Médico, comadrona, partera.
3. Alguna persona que no cuenta con ninguna de las calidades anteriores.

En este caso, constituye el cuerpo de la madre que consiente el aborto la conducta real inmediatamente sobre el, y la penalidad abarca a las personas que intervienen en el, o como lo disponen los artículos 330, 331 y 332 del Código Penal de 1931.

B) ABORTO NO PUNIBLE.

El sujeto pasivo, considerando a este como la persona titular del interés protegido por la norma penal, podemos - - afirmar que el delito de aborto corresponde al producto de la concepción en la medida que se tutela su vida.

Independientemente si la madre preñada consiente el -- aborto, se tutela su derecho a la maternidad.

Como lo establece el artículo 333 del Código Penal, no es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el resultado sea resultado de una violación.

Esto es por cuanto hace a la imprudencia como se ha visto, ya sea por cargar cosas pesadas, mala alimentación causada por la miseria y por la ignorancia, etc.

En lo que corresponde a la violación, sería un tanto - desastroso de que todavía fuera castigada, máxime que la persona atraviesa por crisis emocionales, traumas que muchas veces llegan a la pérdida del interés por la vida e incluso al suicidio mismo.

"Artículo 334.- No se aplicará sanción, cuando de no -

provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista oyendo éste el dictámen de otro médico, siempre que esto fuese posible y no sea peligrosa la demora".

Aún cuando ya se mencionó es un típico ejemplo del estado de necesidad, el aborto terapéutico tomando en cuenta - que es un ejemplo de licitud, concretamente de estado de necesidad, porque se salvaguarda un bien de valor superior mediante el sacrificio de otro de menor cuantía.

C) ABORTOS PERMITIDOS

Para el autor Mariano Jiménez Huerta y otros autores, los abortos se permiten "cuando de no provocarse la mujer -- embarazada corre peligro de muerte" (Art. 334) y "cuando el embarazo sea resultado de una violación" (Art. 333). Estas dos formas de aborto permitido legalmente tienen su fundamento jurídico en que la primera es un estado de necesidad y la segunda ejercicio de un derecho.

Y es en este segundo punto donde queremos hacer una breve observación, son tan largos los procesos que para cuando autorizan el aborto el producto de la concepción ya nació.

Estado de Necesidad.- Cuando surge el conflicto entre dos vidas humanas es cuando se sacrifica la del hijo por la vida de la madre, pues la primera es vida embrionaria o en gestación en cuanto que la madre se halla en plenitud fecunda.

Es voluntad de la ley que el tercero que interviene para resolver el conflicto tenga los conocimientos precisos (un médico) para captar el peligro de muerte que el embarazo implica para la madre, así como la técnica terapéutica necesaria para provocar el aborto.

Ejercicio de un Derecho.- La ley no puede eludir la gran responsabilidad que tiene de solucionar el problema de una mujer que ha sido fecunda en una violación y que el acto anti-jurídico perpetrado por el y a las consecuencias que éste ha dejado en sus entrañas procura su aborto o consiente - que otro se lo produzca - más que razones para que en México se produjera una rápida respuesta por parte de la ley, para autorizarles el aborto.

Fundamento Jurídico.- Aquellos de índole sentimental, compasión por la mujer inmersa en dramática circunstancia, - por un cuadro psicológico y por el enorme odio que tiene contra su violación y con más razón contra el producto de esa acción, así ya para 1931 incluyen artículos que permiten el aborto cuando el embarazo fuere resultado de una violación y en base a esto nosotros tenemos en México el artículo 333.

La ley no puede ni debe exigir más de los que humanamente el orden jurídico puede y debe hacer, imponerle a la mujer la maternidad con la amenaza de una pena que durante los largos y eternos meses de la concepción lleve en sus entrañas una vida proveniente de un ser al que aborrece y que perpetró en ella tan grave ofensa, así el orden jurídico --- otorga a la mujer el derecho de no tener que soportar una maternidad que le ha sido impuesta mediante un ataque a su libertad sexual.

Así es que cuando hay maternidad resultado de una violación se puede recurrir al ejercicio de un derecho.

D) ABORTOS NO PERMITIDOS: PROCURADO, CONSENTIDO Y SUFRIDO

Son clases de aborto ya que para el orden jurídico -- tiene diferentes concepciones:

- Será Procurado, cuando la mujer es el sujeto activo.
- Será Consentido, cuando la mujer es partícipe y
- Será Sufrido, cuando la mujer es la víctima.

Para ampliar estos conceptos, diremos de cada uno una breve explicación.

Aborto Procurado.- Ya mencionamos que la mujer es el sujeto activo primario, o sea que ella realiza sobre si misma las maniobras tendientes a producir la expulsión o muerte del feto. Para que el artículo 332 se aplique es necesario que la madre realice los actos de propia mano, pues si le -- ayudara un tercero estaríamos hablando de un aborto consentido.

En el Aborto Procurado se presenta una atenuación especial para la madre que actúa con el fin de salvar el honor, si concurren para el caso las tres circunstancias que menciona nuestro Código Penal.

1. Que no tenga mala fama.
2. Que haya logrado ocultar su embarazo.
3. Y que este sea fruto de una unión ilegítima.

El aborto realizado por la propia embarazada como sujeto activo, solo es configurable como delito cuando ella -- actúa dolosamente el artículo 332 subraya en forma específica que la madre que procure su aborto ha de proceder voluntariamente o sea que el elemento esencial sea la intención, se parándose de otras conductas típicas de aborto descritas en los artículos 330 y 331 en las que no se contiene dicha referencia específica a la causación intencional.

Aborto Consentido.- Aquí en esta clase de aborto la mujer es partícipe, ella da el consentimiento y faculta a -- otro para que realice sobre ella maniobras abortivas, pero no es únicamente una simple tolerancia pues no permanece --- inerte sino que coopera consintiendo en las prácticas abortivas, esto es prestándose a ellas con sus movimientos corporales o colocándose en posición obstétrica.

El artículo 332 establece que "a la madre que voluntariamente consienta en que otro la haga abortar, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión", y el párrafo primero -- del Art. 330 dice que al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere -

el medio que emplease siempre que lo haga con consentimiento de ella".

Con esto vemos que la estructura típica del delito de aborto consentido es necesaria la concurrencia de dos sujetos activos, la madre que consiente (Art.332) y el tercero que ejecuta (Art.330 párrafo primero) y con esto se da la -- conducta causativa de la madre para que un tercero la haga - abortar y se le de muerte al producto de la concepción y surge esta clase de aborto.

E) RAZONES A FAVOR

A continuación nos referimos en este tema a las polémicas que se han despertado sobre la despenalización del delito de aborto. Así veremos como existen partidarios en pro y en contra, así como razones y argumentos que se exponen -- a su favor y en su contra, también la opinión de la mujer y la importancia que tiene la opinión del hombre.

Acerca de las causas a favor me voy a permitir transcribir lo siguiente: "No obstante la posición del poder político mexicano contraria al aborto, fue un grupo de expertos constituido a instancias del gobierno, el que en 1976 se promulgó categóricamente en favor de suprimir toda sanción legal a las mujeres que decidan abortar.

En efecto el grupo Interdisciplinario para el estudio del aborto en México, integrado por más de 80 expertos recomendó ese año legalizar el aborto, luego de una investigación sobre el tema impulsada por el Poder Ejecutivo. (El Presidente)

El grupo partió de esta defensa de la salud De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se define a la salud como el complemento y bienestar físico, emocional y social y no sólo como la ausencia de enfermedad, considerándo-

la además un fin individual y un medio de la comunidad, un derecho y no un privilegio.

Partiendo de esta base, el grupo expresó sus conclusiones sobre el tema.

De la práctica legal del aborto se lograría: disminución de la morbilidad y mortalidad maternas, proporcionar a la población atención técnica y médica eficaz y segura, previsión de los abortos sin asistencia disminución de la incidencia del aborto inducido, atención del aborto por personal no calificado.

También se lograría: evitar el nacimiento de hijos no deseados, ya que esta situación genera conductas muy conflictivas en las madres, las parejas, el grupo familiar y la sociedad, implementación de las posibilidades para que la mujer pueda ejercer su capacidad de decisión íntima, con respeto y dignidad hacia su decisión, lo que eventualmente podrá conducir a la disminución o desaparición de los sentimientos de indignidad y culpa de la mujer.

En más del 80% de los casos no se dan consecuencias siquiátricas desfavorables en la mujer que aborta, por el contrario el aborto conlleva verdaderos aspectos terapéuticos para la salud mental de la mujer.

Sobre los niños no deseados señala: Existen estudios impresionantes con duración de 21 años que nos muestran la precaria vida física y emocional de estos niños, como han caído en conducta antisocial y en establecimientos de tipo penal, cuando son mayores y aún el porcentaje de neurosis al tamente significativa.

Y agregan: El aborto inducido a petición de la madre es comunmente autorizado tanto médica como legalmente en razón de todos los hechos demostrados que señalan las ventajas evidentes de estas actitudes frente al embarazo y al hijo no deseado (...) haciendo énfasis en que el aborto es una solución exclusivamente por discutir entre las mujeres y su médico sin interferencia legal alguna.

En México, el aborto se ha practicado siempre, legal o ilegalmente, en todos los sectores sociales, la sociedad mexicana ha practicado y practica el aborto inducido ilegal al margen, a pesar y en virtud de la legislación penal que siempre lo ha sancionado. La clandestinidad en que se realiza debido a la prohibición legal repercute en creciente agravamiento en distintos aspectos sociales, individuales y de la comunidad. (1)

(1) Enrique Noriega. El Aborto (El derecho en la libre maternidad. Ed. Mexicanos Unidos. S.N. 1982, Págs. 49 a la 51.

En este estudio que hizo este grupo de expertos, considero que las causas señaladas para permitir la legalización del delito de aborto, son las que se encuentran debidamente a la problemática que existe en nuestra sociedad mexicana, ya que mientras se sigan cerrando los ojos a este fenómeno, este seguirá en aumento.

Alfonso Quiroz Cuarón, en su libro de Medicina Forense, nos habla también de las opiniones en favor de la impunidad del aborto y nos comenta lo siguiente:

Casualmente existe una escala de valores muy confusa con respecto a la práctica del aborto. En todo el mundo se discute este tema que ha preocupado profundamente a hombres y mujeres de todas las esferas sociales. Las opiniones favorables parten del derecho de provocar el aborto sin más razón que el de la propia mujer como existen en los países que tranquilamente lo han legalizado.

A este respecto y en relación con las pocas probabilidades que tendría la aceptación del aborto en Latinoamérica, Mateos Caudano afirma que cuando empezaron a prescribirse los anticonceptivos a los médicos que los recetaron se les calificaba como inmorales.

Sin embargo en 1972 tales productos se convirtieron -

en un instrumento para la integración de la familia. incluso es poca la exigencia del Clero ante el uso de esos medicamentos; la palabra "inmoralidad" ya no acompaña al término "anticonceptivo" considero que en Latinoamérica el aborto -- tendrá el mismo destino que ha tenido en otros países. (2)

Cuello Calón en su monografía "Cuestiones Penales relativas al Aborto" menciona las principales argumentaciones de los partidarios de la impunidad, las que resumidas quedarían así:

1. El derecho de la mujer embarazada a disponer libremente de sí misma, el producto de la concepción -- hasta el nacimiento, no es más que una parte de la madre; Para *Viscerum Matris*, forma parte de su -- cuerpo, le pertenece, tiene pues el derecho de --- rehusar la maternidad que la casualidad le impone, la esfera de la moral sexual es un terreno vedado al legislador.
2. La amenaza penal es impotente contra el aborto, -- Las estadísticas criminales recogen solamente el -- número muy escaso de los abortos realizados, lo -- que demuestra que los autores de tal delito se encuentran al abrigo de la ley.

(2) Quiróz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa. México 1990. 6ª Edición. p. 663.

Por otra parte, los abortos que llegan a ser sometidos a los tribunales casi siempre escapan a las sanciones penales en atención a lo difícil de su comprobación, ya que constantemente los partícipes incluyendo a la propia madre, tienen interés en ocultarlo y cuando alguna mujer llega a revelarlo -- los abortadores se defienden diciendo que la madre llegó con un aborto consumado o en plena evolución, en estas condiciones un precepto penal que es constantemente violado, resulta inútil y perjudicial. (3).

En estas opiniones encontraremos que también cuando se empezaron a difundir los anticonceptivos en Latinoamérica tuvieron ciertos problemas para que fueran aceptados, sin embargo, a la fecha son de gran utilidad, convirtiéndose en un instrumento integrador de la familia, así también puede ser en un futuro no lejano la legalización del aborto, ya que de acuerdo con las opiniones vertidas, los preceptos legales no han servido para evitar esta clase de delito que día con día crece más.

También acerca de los pro a favor de la legitimación del aborto, me voy a permitir hacer algunos comentarios al respecto:

(3) Cuello Calón, Eugenio. Cuestiones Penales Relativas al Aborto. Editorial Bosch. Barcelona, España, 1955. p. 173.

RAZONES MEDICAS A FAVOR

Por razones médicas de salud en la mujer embarazada, - tanto si se trata de problemas de enfermedad física como mental, mientras los anticonceptivos sean inseguros, la mujer de be tener acceso al aborto; conviene legislar cuando se trata de niños que vienen con determinadas deformaciones, admiten - el aborto siempre que haya peligro de muerte para la madre, - la clandestinidad en la páctica abortiva ocasiona la pérdida de muchas vidas, se evitaría la práctica insalubre, nunca se ha condenado a un médico por la práctica de un aborto en un - hospital

Éticas.- El aborto es el menor de 2 males, la vida materna o la propia y siempre es mejor salvar a la madre, negar se a la liberación del aborto obedece a una moral preestablecida, declarar ilegal el aborto voluntario conduce a la inmoralidad.

México tiene en su sistema legal al respecto una ideología puritana que no corresponde al comportamiento legal de gran parte de los hombres y mujeres, es condición de todo ser humano el decidir sobre su propio cuerpo y seguir su conciencia.

Filosófica.- Antes del segundo trimestre del embarazo,

el feto no es un ser humano, pues en el primero aún no se ha desarrollado el sistema nervioso, mientras no nazca el niño, se puede considerar como parte del cuerpo de la madre, si se legaliza el aborto voluntario, dicha ley no quiere decir que sea obligatoria para nadie, en una libre democracia la mujer a de teñer hijos o no tenerlos en el modo que le parezca.

Sociales.- No deben existir niños no deseados o defectuosos, hay países más desarrollados y cultos que México don de se ha legalizado el aborto libre y voluntario.

Las mujeres por necesidad grave de tipo económico, -- hay muchos casos de violación e incesto y en estos debería - autorizarse el aborto, sería un medio para detener el crimen clandestino en que incurren los médicos dedicados a provocar abortos; otras razones: nace más de medio millón de retrasados mentales al año y en cuestión de alimentos 18 millones - de ciudadanos no prueban leche y 10 mil nunca comen carne, - la legislación en favor del aborto sería además una protec-- ción para la madre soltera.

Legislativos.- La legislación existente en México ha sido ineficaz para evitar el aborto, no hay porque tener migdo, abortar debe ser uno de los derechos de la mujer, si el aborto es tan frecuente, hay que legislar acerca de éste, el aborto es una medida preventiva y profiláctica, no se puede-

Obligar a una mujer a concebir; un ejemplo: En Italia algunos sacerdotes y teólogos se declaran en contra del aborto mismo, pero no en contra de la ley que ha nacido para oponer se a la brutal medida del aborto clandestino.

De acuerdo con estos puntos de vista a favor de que se legitime el aborto la despenalización del mismo, debe ir aparejada con toda una infraestructura médica y profesional que tenga como finalidad el destierro definitivamente del aborto clandestino, así como que exista una verdadera planificación familiar y de una educación sexual con el fin de evitar hijos no deseados, así también nos manifiestan que en Italia, un país religioso como México entiende de otra manera la religión, sin embargo está permitido el aborto como una forma de entendimiento social.

IV. DESPENALIZACION DEL ABORTO

A) DESPENALIZACION DEL ABORTO

B) DESPENALIZACION EN MEXICO

C) FUNDAMENTO SOCIAL DEL DERECHO AL ABORTO

**D) LA CONQUISTA DE LA MUJER SOBRE SU PROPIO CUERPO
EN EL NUEVO PROYECTO DE LEY.**

IV. DESPENALIZACION DEL ABORTO.

A) DESPENALIZACION DEL ABORTO

La palabra asesinato no es la idónea para tratar este asunto, muchos tratadistas definen así al aborto.

Pues desde el punto de vista formal, ninguno de los códigos que han regido y rigen en México o en cualquier otro país del mundo moderno le denomina asesinato.

El hecho de causar la muerte al producto de la concepción ha sido llamado siempre delito de aborto y desde el punto de vista material el Art. 329 del Código Penal no se refiere a la muerte de una persona sino a la del producto de la concepción, embrión o feto.

El remedio penal no ha sido idóneo sino inútil y fuente inextinguible de innumerables abortos clandestinos realizados por personas impreparadas y audaces, en circunstancias de total insalubridad que originan un elevado número de muertes, lesiones y graves peligros para la mujer.

Ya que los preceptos del Código Penal, han sido inútiles para resolver el problema, se pone de manifiesto por escaso número de procesos y de sentencias que se dictan.

Implica sociológicamente una actitud pasiva, contemplar indiferente la producción masiva de abortos clandestinos conscientes de los daños y peligros.

Y así nos damos cuenta que en nuestro código hay artículos totalmente ineficaces que falsean el problema y además no reciben aplicación en la práctica.

Así mismo darnos cuenta de la realidad y tratar de beneficiarnos con los cambios realizados recientemente a este problema en las legislaciones y en el pensamiento cultural de sociólogos y juristas que inspiran las leyes, pues desde distintos ángulos han surgido ideas que motivan e inspiran a un cambio en este delito cuya tipicidad ha experimentado en occidente y oriente transformaciones profundas que ponen en relieve las variantes acaecidad en la valoración cultural.

Impresionante es el panorama actual y el devenir demográfico descrito dramáticamente por economistas y demógrafos, diciendo que el ritmo anual es de 2% en promedio duplicándose en 35 años la población.

B) DESPENALIZACION EN MEXICO.

En un futuro no muy lejano, los artículos del Código Punitivo relativos al aborto procurado o consentido, serán --

objeto de modificaciones inspiradas en las valoraciones de nuestra época, las que no siempre ven en el aborto un comportamiento lesivo de los ideales valorativos de la comunidad, frontera de una política de planeación natal inspirada en la enorme explosión demográfica, la salud pública y el respeto al derecho de la mujer a una maternidad consciente emanada de su intimidad.

La reforma del artículo 4º de la Constitución, dice que "el varón y la mujer son iguales ante la ley". Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

"Toda persona tiene derecho a decidir de una manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos"; es un paréntesis abierto, una interrogante pendiente de respuesta, un principio pragmático que mira a una futura despenalización del aborto y a una posible reforma de los artículos del Código Penal que el mismo sanciona.

Las causas motivadoras son iguales en México que en los demás países.

Necesario es, por tanto afrontar este problema social, el que desde el punto de vista estrictamente penalístico tiene fácil solución, pues bastaría introducir una leve modificación en los artículos 330 a 334 del Código Punitivo, para-

que sin trastornar su estructura la cuestión quedase resuelta jurídicamente.

Empero, desde ahora advertimos la inadmisibilidad de una despenalización general operada mediante la derogación de todos los artículos del Código relativos al aborto dado que tal solución llevaría implícitas soluciones aberrantes.

No existe obstáculo alguno para que siga vigente el artículo 329 del Código Penal definidor del aborto no del delito-, pues dicha definición es estrictamente biológica, no tipifica el delito y, por ende, no la penaliza.

Por otra parte dada su amplitud conceptual es conectable con todos los sucesivos artículos que penalizan el hecho.

La típica penalización está contenida en los artículos 330 y 332, debe dejarse vigente la tipificación y penalización del aborto consentido realizado por un tercero en el artículo 330 sin otra variación que la de alterar la redacción en la siguiente forma: "Al que hiciere abortar a una mujer después de los primeros 90 días de embarazo.- Al referirse al aborto por la mujer sufrido, esto es aquel en que la mujer es víctima, debe seguirse penalizando en cualquier momen

to en que se efectúe". (1)

C) FUNDAMENTO SOCIAL DEL DERECHO AL ABORTO

La disposición penal que nos ocupa caracteriza a la legislación vigente en nuestro país como una parte de la estructura ideológica de la clase dominante. El derecho positivo es un derecho de clase.

La situación es crítica pues mientras el gobierno es incapáz aún de ordenar las fuerzas económicas para la producción y así garantizar el bienestar.

El aborto ataca principalmente a los sectores proletarios y sobre todo a los marginados que no han tomado conciencia de la utilidad de planear la concepción natal en el caso de que la deseen.

Entre estos sectores destaca la ignorancia de los distintos métodos para limitar el número de hijos.

Cuando la realidad de una pareja resulta dramática, lo es decidir una vida miserable para el nuevo ser... o el aborto.

(1) Jiménez Huerta, Mariano. op. cit. p. 233.

Para nosotros la situación es dramática cuando por sus bajos ingresos una pareja no cuenta con los recursos para proporcionar a su numerosa familia la alimentación adecuada y la preparación para incorporarse eficazmente a nuestra economía-mercantil.

Como consecuencia del acelerado crecimiento de la población, tenemos pobreza generalizada, baja productividad de la mano de obra, demanda creciente de alimentación, escasez de vivienda que el sistema económico es incapaz de proporcionar.

A todos estos motivos de inquietud para la sociedad de bemos sumar la emigración del campo.

Seres que nacerán sin un futuro bienestar, que no serán amados y que por el rechazo sentido en el seno materno ya serán un futuro problema para la sociedad, de la cual forma parte originando problemas sociales por mencionar algunos como: drogadicción, prostitución, pandillerismo, alcoholismo, etc. Personas que evitarán la realidad.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

D) LA CONQUISTA DE LA MUJER SOBRE SU PROPIO CUERPO EN EL NUEVO PROYECTO DE LEY.

No deseamos hacer historia de las luchas feministas, - pero el más importante se da en Italia en 1969, ya que estas mujeres fueron capaces de introducir cambios en lo más profundo de su estructura social. Al imponer en Italia el derecho al divorcio y el derecho al aborto, las mujeres han colaborado poderosamente a la misma liberación del hombre.

En el país que es sede del Vaticano y donde más ha pasado históricamente la Iglesia en el concepto católico de la familia y sometimiento de la mujer, ahí se ha producido el más poderoso movimiento feminista del mundo.

Los italianos plantearon el derecho al aborto, como el derecho democrático básico de la mujer a disponer de si misma diciendo "el cuerpo es mio y lo dirijo yo".

Rechazaron el paternalismo del estado de los hombres - que defendían el derecho al aborto, pero en nombre de las mujeres, determinaban que un médico en nombre del estado, debía decidir si ese aborto era necesario e inevitable por razones - médicas, sociales o económicas.

Así mismo en el nuevo proyecto de ley..."En cuanto al aborto, el anteproyecto reconoce que en este caso quizás más que en otros puntos contemplados en el Código Penal, las opiniones se encuentran notablemente divididas". . . Por ello, ante quienes sostienen que debe eliminarse completamente la sanción en cualquier clase de aborto y quienes consideran - que deben mantenerse, y el anteproyecto buscó encontrar el equilibrio.

De esta manera, por una parte mantiene el delito de aborto, pero por otra, recoge algunas formas de aborto no - punible reconocidas ya por diversas leyes de los Estados de la República.

CONCLUSIONES

Gramaticalmente, significa que no llegó a nacer, antes de tiempo jurídicamente puede considerarse en dos formas: como expulsión del producto de la concepción o bien como la muerte de ese producto

Religiosamente y filosóficamente, el aborto es y ha sido condenado. Se funda en la consideración de que todo producto tiene vida y por lo tanto alma.

Observamos que en el derecho romano existía facilidad de la mujer de poder disponer sobre su propio cuerpo, ahora si nuestro Derecho Penal Mexicano está basado en el Derecho Romano ¿Por qué no regirnos igual en este punto?

Se puede permitir el aborto a mujeres que ya tienen varios hijos y no desean tener más o porque económicamente y socialmente no pueden, ejemplo Ley de Checoslovaquia.

Sería conveniente la abolición parcial de las leyes sobre el aborto, dejando que únicamente el asunto se determine por la mujer y su doctor, esto es porque creemos que es una reforma que disminuiría todos los índices de mortalidad y evitaría así también que se violaran las leyes ya que una mujer decidida lo va a hacer con castigo o sin el.

El derecho reconoce a la mujer a que en forma libre y absoluta desarrolle su personalidad, entonces lleva implícita la libertad de decidir en contra de la maternidad y sus obligaciones.

Si el aborto se legaliza, se disminuiría la mortalidad materna, se daría una enorme disminución de la incidencia al aborto inducido y lo esencial y más importante se lograría una atención médica para no caer en manos de personas inexpertas que únicamente lucran, y con todo esto evitaremos una vida precaria física y emocional en niños no deseados.

La ciencia médica debe investigar mejores técnicas -- abortivas para que no exista tanto daño físico y mental para las mujeres que lo practican, o que han sido víctimas de un abuso sexual ya que es tanto el tiempo del procedimiento que si no abortan ilegalmente, el producto nace antes de que den una solución y es por ello que se ven obligadas a decidir.

Así, apoyar a la ciencia médica para el descubrimiento de más y mejores técnicas para no dañar seriamente la salud y la vida de la mujer, igualmente es necesario el apoyo - para métodos anticonceptivos más efectivos

Así finalmente de acuerdo a lo analizado en el presente trabajo, sugerimos reformas más actualizadas al ordenamiente

to penal vigente en el Distrito Federal en el sentido de que - permita la práctica del aborto por indicaciones eugenésicas y médico sociales en los términos expuestos con anterioridad, -- pues cuando se desea la práctica del aborto de todas formas -- con o sin sanción se realizará.

Es necesario, que en México los legisladores se enfren ten al problema efectuando las reformas correspondientes al - Código Penal tendientes a permitir el aborto por motivos pro- pios de la mujer, eugenésicas y médico sociales dentro de los- cánones jurídicos a que nos referimos en el presente trabajo y traten de hacer justicia a las mujeres sobre todo a las que se encuentran social y económicamente desprotegidas.

Nuestro Código Penal debe ser más flexible y realista- con los problemas que tenemos actualmente, permitiendo la prác tica del aborto por otros motivos además de los que contemplan como son los eugenésicos y médico sociales, así mismo debe es- tar acorde con los programas de la medicina aplicándolos desde luego a favor de la humanidad, pero especialmente en el caso - de la mujer grávida.

Cierto es que todos tenemos derecho a la vida, pero -- también tenemos derecho a vivirla digna y decorosamente en el- medio en el que nos desenvolvemos.

Así observamos que de acuerdo al análisis de este trabajo, sugerimos nuevos cambios y reformas a nuestro Código Penal vigente, por indicaciones médicas sociales y eugenésicas - ya que la mujer o la pareja cuando desea hacerlo lo hará.

Vemos que nuestro Código de 1931, es obsoleto para --- nuestros días y reformando el Código Penal en su capítulo referente al tema que nos ocupa existiendo dos soluciones a nuestra consideración.

Modernizando y liberalizando el mencionado capítulo, - no habrá aminoramiento del problema a menos que los cambios incluyan la legalización de los abortos considerados con indicaciones "Médico Sociales" y que contengan una interpretación -- amplia de la salud mental comprobable a lo que estipula la ley británica, pues hay que reconocer que muchos factores ocasionan serios traumas en la mujer y no encuentran respuesta en -- nuestra legislación actual, por lo que hay más abortos inducidos en el Distrito Federal.

La otra solución sería eliminar por completo la penalidad del aborto reemplazándola por el requisito que un médico - debidamente titulado realice el aborto, ya que la mujer en este caso tiene derecho a opinar sobre el respecto, afirmando -- que esta solución a largo plazo será inevitable y encontrará - aceptación entre nuestros legisladores cuando haya una verdade

ra separación en la promulgación de nuestras leyes con la iglesia, toda mujer debe de tener la posibilidad de realizar el -- aborto legal excepto en un caso de contra indicaciones médicas incluso sin especificar el motivo, la decisión de interrumpir el embarazo médico.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- BARBOSA KUBLI, AGUSTIN. EL ABORTO UN ESTUDIO MULTIDISCIPLINARIO. JORGE A. SANCHEZ CORDERO DAVILA Y ANTONIO, VELAZQUEZ ARELLANO. ALGUNAS CONSIDERACIONES JURIDICAS EN TORNO AL PROBLEMA DEL ABORTO. 1^a EDICION. UNAM. MEXICO 1980.
- 2.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, CARRANCA Y RIVAS, RAUL. CODIGO PENAL ANOTADO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1993. 17^a EDICION.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL, CARRANCA Y RIVAS, RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1988. -- 16^a EDICION.
- 4.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1992. 32^a EDICION.
- 5.- CUELLO CALON, EUGENIO. CUESTIONES PENALES RELATIVAS AL ABORTO. EDITORIAL BOSCH. BARCELONA, ESPANA 1955.
- 6.- CUELLO CALON, EUGENIO. DERECHO PENAL. TOMO 11. EDITORIAL BOSCH. BARCELONA, ESPANA. 1969.
- 7.- DE LA BARREDA SOLORZANO, LUIS. EL DELITO DE ABORTO. UNA CARETA DE BUENA CONCIENCIA. EDITORIAL MIGUEL ANGEL PORRUA 1^a EDICION. MEXICO 1991.
- 8.- GAFO JAVIER. EL ABORTO ANTE LA CONCIENCIA Y LA LEY. COLECCION VIDA Y AMOR. 2^a EDICION. MADRID, ESPANA. 1983.

- 9.- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. CODIGO PENAL COMENTADO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1989. 19^a EDICION.
- 10.- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1992. 23^a EDICION.
- 11.- JIMENEZ HUERTA, MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1991. 8^a EDICION.
- 12.- LEAL, MARIA LUISA. EL PROBLEMA DEL ABORTO EN MEXICO. -- EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1980.
- 13.- MARQUEZ PINEIRO, LUIS. DERECHO PENAL. EDITORIAL TRILLAS MEXICO, 1992. 3^a EDICION.
- 14.- MOMMSEN, TEODORO. DERECHO PENAL ROMANO. EDITORIAL NACIONAL MEXICO, 1976.
- 15.- NORIEGA, ENRIQUE. EL ABORTO. EL DERECHO EN LA LIBRE MATERNIDAD. EDITORIAL MEXICANOS UNIDOS. S.N. 1982.
- 16.- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO Y VARGAS LOPEZ, GILBERTO. LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL. -- EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1990. 7^a EDICION.
- 17.- PEREZ CARRILLO, AGUSTIN. Y NETTEL D. ANA LAURA. MODELO DE POLITICA LEGISLATIVA. APLICACION AL CASO DEL ABORTO EN MEXICO. EDITORIAL TRILLAS 1982. 1^a EDICION.
- 18.- PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL. EDITORIAL - PORRUA. MEXICO 1990. 9^a EDICION.
- 19.- QUIROZ CUARON, ALFONSO. MEDICINA FORENSE. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1990. 6^a EDICION.
- 20.- RAMOS, EUSEBIO. DESPENALIZACION DEL ABORTO. EDITORIAL - SISTA. MEXICO, 1993.

- 21.- VILLATORO, ASUNCION, DRA. Y MAGDA ORANICH. QUE ES EL -
ABORTO. BIBLIOTECA SALUD Y SOCIEDAD. EDITORIAL LA GAYA
CIENCIA. BARCELONA, ESPAÑA. 1977.

D I V E R S O S

- 1.- DICCIONARIO ETIMOLOGICO DE LA LENGUA CASTELLANA, EDI-
TORIAL REUS. MADRID, ESPAÑA, 1980.
- 11.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. EDITORIAL DRISKILL. BUENOS
AIRES, ARGENTINA, 1980. TOMO 1.
- 111.- REVISTA DE ANALISIS Y ACTUALIZACION JURIDICA ACTA.
AÑO 1. NUMERO 5. ABRIL 1991.

L E G I S L A C I O N

- A. CODIGO PENAL DE 1871.
- B. CODIGO PENAL DE 1929.
- C. CODIGO PENAL DE 1931.
- D. PROYECTO DE CODIGO PENAL DE 1963.